

Artículo 6.— *Base imponible y liquidable.*

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo al servicio que se preste o a la actividad realizada.

Artículo 7.— *Cuota tributaria.*

1. La cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

<i>Cuota tributaria mensual</i>	<i>Euros</i>
Matrícula	0
Cursos	15
Talleres	15
Pack instrumento + lenguaje musical + coro o banda escolar (a elegir entre una de las dos)	25

Artículo 8.— *Periodo impositivo, devengo y gestión.*

1. El periodo impositivo es mensual.

2. La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible, entendiéndose que en este caso la prestación comienza con la solicitud de los mismos.

3. El pago de la tasa se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo con carácter de depósito previo, en el momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios o de utilización de las instalaciones, mediante el sistema de autoliquidación en el caso de la matrícula de inscripción y mediante el sistema de liquidación en el caso del cobro mensual de la prestación del servicio o actividad.

Artículo 9.— *Desestimiento y devolución.*

1. El desestimiento del servicio debe ser por escrito y se aplicará a partir del día primero del mes siguiente, dejándose de abonar la cuantía correspondiente.

2. No procede la devolución de las cuotas en ningún otro caso.

Artículo 10.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de dos mil veinte, entrará en vigor, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena a 18 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

6W-1474

GERENA

Se hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 301, de fecha 30 de diciembre de 2020, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios deportivos municipales, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2020, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10

TASA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa para la prestación de los servicios deportivos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2. La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios gravados.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios públicos o realización de actividades que se definen en las tarifas.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 20.1 del TRLRHL, para que se produzca el hecho imponible, la prestación de dichos servicios, la realización de las actividades descritas habrán de referirse, afectar o beneficiar de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 3.— *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las siguientes: las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice el Ayuntamiento de entre los descritos en las tarifas.

Artículo 4.— *Responsables.*

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.— *Beneficios fiscales.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.— *Base imponible y liquidable.*

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo al tipo de servicio que se preste o actividad realizada descritas en las tarifas.

Artículo 7.— *Cuota tributaria.*

1. La cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. *Complejo deportivo «Manuel Santos García».*

<i>Actividades</i>	<i>Duración</i>	<i>Precio (€/mes)</i>
Spinning	1 hora/2 días a la semana	25
Pilates	1 hora/2 días a la semana	25
Funcional	1 hora/2 días a la semana	25
Curso de natación	1 hora/2 días a la semana	25
Aquagym	1 hora/2 días a la semana	25
Duatlón	1 hora/2 días a la semana	25
Otras actividades semejantes	—	25

Epígrafe 2. *Cursos anuales y escuela de fútbol.*

<i>Curso</i>	<i>Duración</i>	<i>Precio (€/mes)</i>
Fútbol	—	20
Tenis	2 días a la semana	20
Pádel	2 días a la semana	20
Balonmano	2 días a la semana	20
Voleibol	2 días a la semana	20
Otros cursos semejantes	—	20

Epígrafe 3. *Actividades infantiles.*

<i>Actividades</i>	<i>Duración</i>	<i>Precio (€/mes)</i>
Aula matinal (Escuela de verano)	De lunes a viernes	100
Campus deportivo (Multideportes)	De lunes a viernes	100
Escuela de verano	De lunes a viernes	85

Epígrafe 4. *Torneos e inscripciones.*

<i>Actividades</i>	<i>Precio (€)</i>
Torneo fútbol-7 césped artificial (cuota de equipo)	100
Torneo fútbol sala (cuota de equipo)	80
Inscripción BTT ciclismo	20
Inscripción duatlón	15
Inscripción trail atletismo	15
Inscripción carrera popular	7
Otros torneos	80
Otras inscripciones	15

Artículo 8.— *Periodo impositivo, devengo y gestión.*

1. El periodo impositivo es mensual.

2. La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible, entendiéndose que en este caso la prestación comienza con la solicitud de los mismos.

3. El pago de la tasa se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo con carácter de depósito previo, en el momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios o de utilización de las instalaciones, mediante el sistema de autoliquidación.

Artículo 9.— *Desestimiento y devolución.*

1. El desestimiento del servicio, en el caso de los epígrafes 1, 2 y 3, debe ser por escrito y se aplicará a partir del día primero del mes siguiente, dejándose de abonar la cuantía correspondiente.

2. En el caso de las actividades deportivas del epígrafe 4, no será posible el desestimiento del servicio.

3. No procede la devolución de las cuotas ni las proratas en ningún otro caso.

Artículo 10.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de dos mil veinte, entrará en vigor, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena a 18 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

6W-1477

LEBRIJA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2021 aprobó el proyecto de actuación para la construcción de estación de servicio con gasinera en parcela 204 del polígono 22 del término municipal de Lebrija promovido por «Área de Servicio El Cádiz, S.L.» conforme al acuerdo que literalmente dice:

«Admitido a trámite proyecto de actuación para construcción de estación de servicio con gasinera en el término municipal de Lebrija redactado por el Ingeniero Industrial don Francisco Ibáñez de Navarra y Quintero y promovido por «Área de Servicio El Cádiz, S.L.»

Visto el informe de los Servicios Técnicos, de Patrimonio y Jurídicos Municipales.

Visto el expediente tramitado, no presentándose alegaciones en la fase de información pública, solicitando informes sectoriales correspondientes (Consejería de Cultura, Consejería de Fomento, Servicio de Carreteras, Consejería de Medio Ambiente, Aguas del Huesna y Endesa).

Visto el informe favorable, de fecha veintiséis de noviembre de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.

Considerando lo establecido en el art. 43.1.e) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda.

Primero.—Aprobar el proyecto de actuación para la construcción de estación de servicio con gasinera en parcela 204 del Polígono 22 del término municipal de Lebrija promovido por «Área de Servicio El Cádiz, S.L.» Considerándose justificado ya que el uso previsto es el desarrollo de la actividad estación de servicio con gasinera que puede realizarse en el medio que se propone y cumple las determinaciones urbanísticas vigentes.

Segundo.—Con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, deberán aportar cuantas autorizaciones sean susceptibles por la legislación sectorial.

Tercero.—La concesión de la licencia urbanística con una duración limitada al plazo de amortización del proyecto, veinticinco años, estará sujeta al cumplimiento de los plazos, garantías y prestación compensatoria que establece el artículo 52 LOUA en sus apartados 4 y 5.

Cuarto.—Se solicitará licencia urbanística en el plazo máximo de un año, a partir de la aprobación del proyecto de actuación.»

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lebrija a 10 de febrero de 2021.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

4W-1194

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2021, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2021 junto con sus bases de ejecución, así como la plantilla de personal.

Durante el plazo de quince días hábiles, los interesados legítimos podrán examinar los expedientes en la Secretaría municipal y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, que dispondrá de un mes para resolverlas.

Si durante el citado plazo no se presentase reclamación alguna, se considerarán definitivamente aprobados a tenor de lo establecido en el art. 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de los Infantes a 19 de febrero de 2021.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

6W-1473

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión plenaria de carácter ordinario de fecha 17 de febrero de 2021, se aprobó inicialmente el expediente número 1 de modificación de crédito del vigente Presupuesto municipal en su modalidad de crédito extraordinario. De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el «Boletín Oficial» de la provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La información pública objeto de publicidad activa estará disponible asimismo en la sede electrónica, portal o páginas web del Ayuntamiento (<https://sede.sanjuandezaznalfarache.es/>).

En San Juan de Aznalfarache a 19 de febrero de 2021.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

15W-1471